

de lo finito, del ser cósmico. La religión no rechazará su concepto de Dios. Sólo lo hará más pleno y vivo.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

BODENHEIMER, Edgard: *Teoría del Derecho*. 3.^a edic. Fondo de Cultura Económica. México, 1964. 418 págs.

Cuatro partes tiene el libro de Edgard Bodenheimer en las que, en apretados capítulos, expone toda una teoría del Derecho, deslindando primero el Derecho del poder, la anarquía y el despotismo (cap. I), para delimitar después la naturaleza del Derecho (cap. II) y su relación con la justicia (cap. III) y con el Estado (cap. IV) y con las demás normas o "medios de control social" (cap. V).

Dedica la parte segunda al Derecho natural: el Derecho natural estoico y cristiano (cap. VI), la escuela clásica del Derecho natural (capítulo VII) y la resurrección moderna del Derecho natural (cap. VIII). Observamos con no poca extrañeza cómo puede hacerse un recorrido histórico de la doctrina del Derecho natural, silenciando o ignorando a los autores españoles de los siglos XVI y XVII, a los que precisamente, vuelven hoy los ojos tantos imparciales y objetivos autores. Podemos afirmar que una historia del Derecho natural es incompleta si en ella no figuran nombres tan destacados como los de Vitoria, Soto, Molina, Suárez, etc., que, si bien es verdad que se adhieren a la doctrina escolástica con la influencia grecorromana y cristiana precedentes, tienen rasgos de indudable originalidad como para que no se les pueda ignorar en una objetiva narración histórico-doctrinal iusnaturalista.

La parte tercera de la obra es un profundo estudio sociológico del Derecho, en el que el autor analiza las "fuerzas modeladoras del Derecho"; fuerzas políticas (cap. IX), psicológicas (cap. X), económicas (capítulo XI), los factores nacionales y raciales (cap. XII) y el determinismo cultural (cap. XIII).

El positivismo en la ciencia del Derecho: el positivismo analítico (cap. XIV) y el positivismo sociológico (cap. XV), es el contenido de la parte cuarta y última de esta obra del decto profesor Bodenheimer, cuya edición original fue publicada con el título *Jurisprudence*.

El Derecho es, para el autor, primordialmente una institución racional; es un intento de resolver las tensiones y conflictos de la vida social no por medio de la fuerza arbitraria, la violencia o el terror, sino por un reajuste ordenado y pacífico de las pretensiones razonables del individuo y grupos. La Ciencia Jurídica del positivismo da por supuesto el fenómeno del Derecho y considera sólo su forma. Pero cuando el Derecho, como elemento esencial de la civilización, está amenazado, "no podemos—dice el A.—permitirnos el lujo de una teoría jurídica positivista". Si queremos conservar el Derecho, hemos de considerar su *contenido* (prefacio).

Como nos indica la distribución del libro, su autor presenta a los estudiosos del Derecho y la política, que tengan interés en los aspectos generales del Derecho como instrumentos de acción social y política, los problemas de la Ciencia y de la Filosofía jurídica, que pueden ser enfocados de muchas maneras y por métodos muy diversos.

Caracteriza al Derecho por ser un término medio entre la anarquía y el despotismo, que trata de crear y mantener un equilibrio entre esas dos formas extremas de la vida social mediante el límite de ambos.

El problema de la justicia está íntimamente relacionado con el de igualdad en la vida social humana. Justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales: "Tratar a hombres iguales, en circunstancias iguales, de modo igual", es el primero y más importante de los mandamientos de la justicia. Pero este mandamiento implica también que hombres y situaciones desiguales sean tratados desigualmente (pág. 54). Justicia, Derecho y poder están íntimamente relacionados. La "justicia sin Derecho" podría funcionar si gobernantes y jueces fuesen hombres perfectos. Como no lo son, sus poderes para decidir acerca del destino de sus congéneres deben estar sujetos a limitaciones legales. La justicia, teóricamente al menos, puede ser realizada mediante el Derecho.

Las relaciones entre Derecho y Estado se presentan en tres teorías principales: o el Estado se encuentra por encima del Derecho y es superior a él (positivismo estatal); o superioridad del Derecho sobre el poder del Estado (doctrinas jusnaturalistas) o la doctrina que niega al antagonismo entre "soberanía del Estado" y "soberanía del Derecho", afirmando que Estado y Derecho son una misma cosa. Critica el A. estas teorías porque analizan la relación entre Estado y Derecho de modo general abstracto y teórico, cuando—según él—la solución de este problema depende enteramente de la forma de gobierno (como relación entre la comunidad política y los ciudadanos) que ha adoptado un Estado determinado y del modo cómo esa forma de gobierno, en su funcionamiento efectivo, afecta las relaciones entre el Estado y los ciudadanos (pág. 76).

En la segunda parte del libro, que Bodenheimer dedica al Derecho natural—desde el estoicismo hasta algunas direcciones jusnaturalistas contemporáneas—, nos parecen bien caracterizadas por el A. los distintos sistemas y escuelas, si bien no le encuentro disculpa al silencio sobre nuestros clásicos de los siglos XVI y XVII cuando tanto y tan interesante dijeron sobre el Derecho natural.

Acaso la parte más interesante de la "*Teoría del Derecho*" sea la que trata de "las fuerzas modeladoras del Derecho", en cuyos capítulos analiza, en síntesis acertada, la contribución e influencia de las fuerzas políticas (la transformación del poder en Derecho, el Derecho como compromiso entre grupos opuestos, como autolimitación de los gobernantes), psicológicas (la "fuerza normativa de lo real", el deseo de paz y orden), económicas (economía y Derecho, interpretación marxista-comunista del Derecho), nacionales y raciales (Escuela Histórica del Derecho, teoría racista) en la creación del Derecho, que es presentado

por el determinismo cultural (Hegel, Maine, Spencer, etc.) como instrumento de la evolución de la cultura.

No menos agudo es el estudio y observaciones críticas que hace el A. sobre el positivismo analítico y sociológico (deteniéndose en la consideración del sociologismo norteamericano) para terminar afirmando en un sano eclecticismo que "sólo una mezcla de los métodos empleados por los autores jusnaturalistas con los utilizados por los sociólogos modernos puede producir el renacimiento de la Teoría jurídica, que parece tan necesario en una época en que se discuten los fundamentos mismos del Derecho" (pág. 371).

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Lo social y sus perspectivas actuales*. Madrid, 1965. 117 págs.

Vivimos bajo el signo de lo social; nuestro siglo tiene a lo social como distintivo y marca. "Lo social" es exigencia y tópico de nuestro tiempo.

Así empieza el doctísimo profesor Castán Tobeñas el libro que presentamos, que es el discurso de apertura de los Tribunales de dicho año. Pero con "lo social" ocurre lo que con otros grandes conceptos que todos barajamos constantemente, pero que difícilmente sabemos definir si tenemos que hacerlo. Y es natural, por lo que se refiere a lo social, que así sea, porque si lo social es indudable que dice relación a la sociedad, la dificultad definitoria sigue en pie, y diríamos que aumentada, puesto que aún siguen los sociólogos intentando caracterizar la sociedad o decirnos en qué consiste y cuál es el objeto de la sociología.

En un sentido amplio—dice el A.—lo social "abarca todo el complejo de hechos y relaciones derivados de la coexistencia y convivencia de los hombres en sociedad" (los hechos y fenómenos sociales, las relaciones e instituciones sociales, las ideas sociales, los problemas sociales y su solución). Como vemos, este concepto amplio tiene el inconveniente de su indeterminación y complejidad. Pero al lado de éste hay otro sentido "más restringido" y "corriente" con el que aludimos "a lo que en algún momento es social por antonomasia... y que atañe a los aspectos prácticos más vitales... lo referido, sobre todo, a una consideración crítica, teleológica, valorativa, que estima imperfecto el orden social actual y aspira a su adecuada reforma. Cuando hablamos de lo social estamos pensando en la cuestión social y en la reforma social a través de una política social" (pág. 18).

Deslinda Castán muy certeramente lo social de lo individual subordinando, con la mejor doctrina tradicional católica, lo primero a lo segundo porque lo social y la sociedad misma no son sino un medio, o, si se quiere, un fin intermedio para que la persona consiga sus fines, y esta primacía de los valores humanos sobre los sociales constituye uno